

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2019 00791 00

En atención al memorial obrante en el consecutivo 11 del expediente digital<sup>1</sup>, el Despacho dispone:

1. Pese a que el presente caso se resolvió por sentencia del 25 de febrero de 2021, tal como se puede observar en el consecutivo 008 del expediente digital, es indiscutible que con la documental allegada por el apoderado actor, dicha actuación esta viciada de nulidad por mandato del artículo 545 del C.G. del P., *“Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”*.

En efecto, obra en el referido consecutivo que el Centro De Conciliación De La Asociación Equidad Jurídica, el veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), admitió el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del señor Wilson Rubiano Ruiz, luego entonces, lo actuado con posterioridad, reviste de ilegalidad.

En ese contexto, el despacho declara la nulidad de todo lo actuado con posterioridad a la calenda venida de citar (Inc. 2° del Art. 548 ídem), y en su lugar, **suspende** el proceso de la referencia.

Ahora bien, por secretaría ofíciase al Centro De Conciliación De La Asociación Equidad Jurídica, para que en el término de 5 días informe las resultas del proceso iniciado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>1</sup> Consecutivo 12 del expediente digital

Jc

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d097eb55e507e47d7e4712562e15de77b9ff9243e881be84374510e981b586**

Documento generado en 15/12/2021 09:42:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>